

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2103621</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Denuncia obras vecino. Solicitud información urbanística. Falta de respuesta.
<b>Actuación</b>	Resolución de cierre

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 09/11/2021, la persona promotora de la queja nos presentó un escrito. En esencia, exponía que el pasado 21/09/2020 se dirigió al Ayuntamiento de Benissanó denunciando las obras realizadas por una vecina, y solicitando información acerca de la licencia otorgada para la ejecución de las mismas, sin que hasta el momento haya obtenido respuesta.

El 15/11/2021 se dictó la resolución de inicio de investigación en la que se requería al Ayuntamiento de Benissanó que, en el plazo de un mes, emitiera un informe sobre el estado de tramitación de la solicitud formulada por la interesada, así como plazo estimado para su resolución y notificación.

El 10/12/2021 se registró el informe remitido por la administración. En esencia, expone lo siguiente:

### Antecedentes.

En fecha 11 de septiembre de 2020 (2020-E-RE-205), Dña.(...), en calidad de abogada, en representación de (la interesada) presenta instancia en la que manifiesta que observó la realización de obras en la planta baja, consistentes en la construcción de una altura en el corral, por parte de Dña. (...) sin consultarle. Y data la antigüedad de las mismas, en aproximadamente, siete años.

Manifiesta, que la obra que hicieron, le produce muchos perjuicios: atenta contra su intimidad, por la claraboya salen olores del WC y le han tapado la vista que tenía. Desconoce si el Ayuntamiento concedió licencia y cómo lo hizo, y solicita se compruebe in situ si es legal o no, así como si éstas se ajustan al permiso concedido, en su caso.

En fecha 6 de octubre de 2021, la señora (interesada) es atendida por la técnica que suscribe, de manera presencial, en el horario establecido por la Oficina Técnica Municipal para consultas de la ciudadanía.

Para entonces, todavía no se le ha podido dar respuesta por escrito a la solicitud de su representada, por motivos de sobrecarga de trabajo en la Oficina Técnica.

En la atención prestada se le informa de que las obras, probablemente hayan prescrito desde el punto de vista urbanístico. No obstante, habría que revisar el expediente y, en caso de que fuera procedente, realizar visita de inspección. En este último supuesto, la visita se limitaría a comprobar el cumplimiento de la normativa urbanística, pero no a solucionar el conflicto vecinal existente, el cual debe resolverse en el Juzgado de Paz o en el Juzgado de 1ª Instancia por ser un asunto civil.

En fecha 23 de noviembre de 2021, el Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, presenta instancia para solicitud de información urbanística sobre la queja presentada en la institución de referencia por parte de Dña. (...), requiriendo informe detallado y razonado sobre los hechos.

Legislación aplicable.

Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

#### CONCLUSIÓN:

Si bien es cierto que a la solicitante no se le ha respondido por escrito a su petición (por motivos de sobrecarga de trabajo en la Oficina Técnica), también es cierto que a su abogada se le ha atendido presencialmente informándole de la situación urbanística en la que podrían encontrarse las obras realizadas en la planta baja, referentes a su prescripción por el tiempo transcurrido.

También se le ha indicado a la Sra. (interesada) en el mismo día de la visita en que fue atendida el día 6 de octubre, que la resolución de conflictos vecinales, más allá de la propia legalidad o no de las obras, no pueden ser resueltos en el Ayuntamiento, sino en el Juzgado de Paz o en el Juzgado de 1ª Instancia de Llíria.

-----

Cabe significar que, en días posteriores a la consulta realizada, la parte interesada solicita un Acto de Conciliación en el Juzgado de Paz en el que se cita a la propietaria de la planta baja, (...), para el día 29 de noviembre de 2021.

Y por ese motivo, ésta última solicita al Ayuntamiento el día 17 de noviembre (2021-ERC-1939) una copia del permiso de obras de su vivienda, manifestando para la localización del expediente que fueron realizadas en el verano del año 2009.

Se trata del expediente de obras n.º (...), que fue concedido bajo el título de "Reforma y Ampliación de la vivienda existente en planta baja, mitad de la 1ª fase", por Resolución de Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2009.

El 13/12/2021 el Síndic remitió el informe de la Administración a la persona interesada para que, si ésta lo considerase, presentara alegaciones, sin que éstas se presentaran.

El 14/02/2022 se dictó resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Benissanó las siguientes consideraciones:

**PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Benissanó** que proceda a dar una respuesta motivada al escrito presentado por la interesada con fecha 21/09/2020, resolviendo todas las cuestiones planteadas por ésta.

**SEGUNDO:** Notificar al Ayuntamiento de Benissanó la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

Transcurrido el citado plazo, el Ayuntamiento de Benissanó no ha manifestado su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, por lo que debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Benissanó a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

Llegados a este punto y de acuerdo con la ley, se manifiesta la imposibilidad de continuar actuando, desde el Síndic de Greuges, para alcanzar de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

En estos casos, la Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic, nos encarga hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones por parte de la administración.

De igual modo, dada la condición de comisionado del parlamento de nuestra Comunidad que tiene el Síndic, la citada ley nos encarga dar cuenta a les Corts Valencianes del resultado de nuestras actuaciones y de los incumplimientos en los que incurre la administración.

Estas dos actuaciones se llevarán a efecto a través de la página web de la institución y del Informe anual que se presenta al parlamento valenciano.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana